



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00041-00  
DEMANDANTE: DAVID GONZALO ROMERO MORALES  
DEMANDADO: ACCIONA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Frente al trámite de notificación personal realizada bajo la ley 2213 de 2022 no puede ser tenida en cuenta, toda vez que la comunicación no se encuentra dirigida a la sociedad demandada (pdf 09), pero además su contenido no advierte al demandado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como tampoco se le informa el término con el que cuenta para contestar la demanda, como así se ordenó en el auto admisorio. No se informa la clase de providencia ni la fecha de esta que se está notificando, el despacho que conoce del proceso, la ubicación física y dirección electrónica del mismo, información que debe obrar en la comunicación que se le remita al demandado, a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, como así lo ha dispuesto la jurisprudencia del máximo órgano de la justicia ordinaria.

En virtud de lo anterior, deberá entonces el representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación con observancia del yerro anotado y debiendo tener en cuenta lo señalado por la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación N° 11001-02-03-000-2022-01944-00, con ponencia que hiciere el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en el entendido que los artículos 291 y 292 no fueron derogados por la ley 2213 de 2022 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: - *el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8° Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc.) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación -*, **elementos estos de suma importancia para enterar e intimar al demandado** y que deben incorporarse en la comunicación.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

**Firmado Por:**  
**Monica Cristina Sotelo Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c979bc1c131225dfaea1ffc1a64522733d5f3a5ba0c4e173b3ad8406f08e50d**

Documento generado en 20/10/2023 10:21:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**